

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO CUATRO, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-14-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL Y EL ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA, Y POR LA OTRA, CONSORCIO GDL VIADUCTO, S. A. P. I. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

I.1.- Con fecha 24 de junio de 2014 "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" celebraron el contrato número DGTFM-14-14, mediante el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a ejecutar los trabajos referentes a la "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE", por un monto de \$2'646, 467, 263.72 (Dos mil seiscientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos 72/100 M. N.) más IVA y estableciendo un plazo de 856 días naturales y como fecha de inicio de los trabajos el día 24 de junio de 2014 y conclusión el día 27 de octubre de 2016.

I.2.- Con fecha 11 de agosto de 2014, se celebró el Primer convenio modificatorio cuyo objeto fue diferir el inicio de los trabajos para el día 25 de julio de 2014, en 31 (Treinta y un) días naturales, no prorrogando el período de ejecución original, conservando el mismo plazo de 856 (Ochocientos cincuenta y seis) días naturales, quedando como fecha de terminación 27 de noviembre de 2016.

I.3.- Con fecha 10 de noviembre de 2015, se formalizó el segundo convenio modificatorio mediante el cual se pactó la modificación al plazo, ampliándose en 133 (Ciento treinta y tres) días naturales, lo que equivale al 15.54% del plazo original, quedando como fecha de terminación el día 08 de abril de 2017.

I.4.- Con fecha 11 de abril de 2016, se formalizó el Tercer Convenio Modificatorio al contrato mediante el cual se pactó la prórroga de 233 (Doscientos treinta y tres) días naturales, quedando como fecha de terminación el día 7 de noviembre de 2017.

I.6.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, de acuerdo al primero y tercero párrafo del Artículo 59 de la misma, que a pronta referencia establece: "En el caso requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos".

II.- DECLARACIONES

II.1.- "LAS PARTES" declaran que:

II.1.1.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme al primero y tercer párrafos del artículo 59 de la misma, "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados".

II.1.2.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto del contrato original, por cuarta ocasión, lo que se acredita en el Dictamen Técnico (**Anexo 01**), en el cual "LA DEPENDENCIA", a través de la Residencia de Obra resolvió procedente la elaboración del presente Convenio de Ampliación de Monto, considerando el aumento en el monto inicial de los trabajos del "EL CONTRATO", detallándose dichos montos y conceptos en el citado Dictamen Técnico, toda vez que se requiere la celebración de éste en razón de que:

- a) Por causas no imputables a la Contratista ha existido la necesidad de ejecutar obra no prevista en el contrato (Excedentes y Extraordinarios).
- b) Como resultado del Proyecto Ejecutivo, el cual fue ejecutado de conformidad al "CONTRATO", celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y SENERMEX, se han determinado condiciones diferentes a las consideradas en este Proyecto, razón por la cual surgió la necesidad de ejecutar cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del "Contrato".
- c) Con base a las condicionantes de las dependencias gubernamentales del Municipio de Zapopan y la Secretaría de Movilidad se modificó tanto la señalización, como los dispositivos de confinamiento de las áreas de trabajo y el personal de seguridad vial, propiciando la generación de conceptos No previstos en el catálogo Original del Contrato.
- d) Durante el desarrollo de los trabajos, se fueron descubriendo Obras Inducidas que no fueron previstas originalmente, así como derivaciones de Obras existentes que modificaron su trayectoria y como consecuencia los procedimientos constructivos, lo cual generó volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo Original del Contrato.
- e) Como se describió en el Convenio 2, el Gobierno del Estado de Jalisco en sus oficios DJ/495/2014 y DJ/508/2014, solicitó modificar la ubicación de las estaciones de Belenes y Basílica por conveniencia a los programas multimodales, evitando los grandes desplazamientos de la población en el transbordo de un transporte a otro, conectando los servicios existentes presentando mejoría para los usuarios. Lo cual detono una reconfiguración del deprimido frente a la Basílica de Zapopan, y aumentando volúmenes en los Intertramos C y E, y reduciendo el volumen del catálogo en los intertramos B y D.

- f) Las diversas modificaciones que ha presentado la Proyectista SENERMEX, ha modificado la configuración del Proyecto Ejecutivo, donde más impactaron estas modificaciones es en la estructura metálica al colocar en su nueva revisión de proyecto, las placas de acero con diferentes espesores, no obstante se había reducido el ancho de las estructuras, lo cual no importó, puesto que el peso del acero incremento en su totalidad. Al igual al realizarse una reconfiguración del deprimido, como resultado de la reubicación Basílica, se cambió el procedimiento constructivo y el terminado del deprimido cambiando la losa maciza por las trabes AASHTO, además de abarcar más área de influencia para esta obra.
- g) Estas son las razones fundadas y explícitas que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento.
- h) En virtud de tales razones, se requiere modificar el contrato en los siguientes aspectos:

La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación al monto de **\$331,742,339.48 (Trescientos treinta y un millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 48/100 M. N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente, que equivale al 12.54% del monto pactado en el contrato de referencia.

II.2.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

II.2.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.2.- Su representante, el **ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del oficio circular número 1.-205, emitido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

II.2.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, la Oficialía Mayor, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.16.-010 de fecha 21 de diciembre de 2015.

II.2.4.- De acuerdo con el Dictamen Técnico elaborado por la Residencia de Obra, de fecha 28 de noviembre de 2016, y con fundamento en lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad de incrementar el monto de los trabajos del contrato número DGTFM-14-14, en los términos y alcances que se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico referido, y con sustento en las razones que ahí se señalan. **(Anexo 01)**



II.2.5.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, situadas en la Calle de Nueva York número 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II.3.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.3.1.- Ser una sociedad legalmente constituida de conformidad con la escritura pública No. 6885, de fecha 02 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No 136 de la Ciudad de Metepec, Estado de México, Lic. Víctor Humberto Benítez González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Metepec, bajo el Folio Mercantil número 524,692-1 de fecha 30 de octubre del 2014.

II.3.2.- Su representante, el señor Joao Pedro dos Santos Dinis Parreira, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 6,885, de fecha 2 de junio de 2014, otorgada ante el Licenciado Victor Humberto Benítez González, Notario Público Número 136, del Estado de México, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 524692, de fecha 30 de octubre de 2014, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3.3.- Su Registro Federal de Contribuyentes es CGV140602ME9 con domicilio Horacio 828, Código Postal 11550, Polanco Reforma, Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, mismo que señala para efectos legales del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las manifestaciones y declaraciones anteriores, "LAS PARTES", convienen en formalizar las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio modificatorio consiste en la ampliación del monto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DGTFM-14-14**, relativo a los en "**CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 1 ENTRE PERIFÉRICO-ZAPOPAN Y FEDERALISMO, 7 ESTACIONES ELEVADAS Y ADECUACIÓN URBANÍSTICA EN ZAPOPAN, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE**", de conformidad con la declaración II.1.2 del presente Convenio.

Lo anterior se detalla en el dictamen técnico (**Anexo 1**), documentos justificatorios (**Anexo 2**), programa valorizado (**Anexo 3**) y catálogo de conceptos autorizado (**Anexo 4**), anexos que forman parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA. – Se aumenta el monto del contrato pactado en la cantidad de **\$331,742,339.48** (Trescientos treinta y un millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 48/100 M. N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, lo que representa el 12.54%, del monto pactado en el contrato de referencia, lo que sumado a la cantidad de

\$2,646'467,263.72 (Dos mil seiscientos cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos 72/100 m.n.), hace un total de \$2,978,209,603.20 (Dos mil novecientos setenta y ocho millones doscientos nueve mil seiscientos tres pesos 20/100 M. N), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- "LA DEPENDENCIA" conviene en otorgar a "EL CONTRATISTA" el anticipo por un treinta por ciento del importe del contrato que se amplía, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción VI, en relación con el 59, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el trámite de asignación presupuestal correspondiente.

CUARTA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda, las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el contrato original, para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una ampliación de la póliza de garantía del importe total y plazo de este Convenio en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

QUINTA.- Las partes manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "LAS PARTES" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el día 30 de noviembre de 2016.

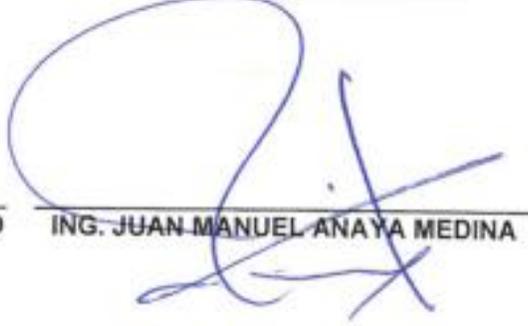
POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR "EL CONTRATISTA"
CONSORCIO GDL VIADUCTO, S.A.P.I. DE C.V.,



C. JOAO PEDRO DOS SANTOS DINIS PARREIRA
APODERADO GENERAL

Esta hoja pertenece al Convenio Modificadorio Número 04 de Ampliación de Monto del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios Número y Tiempo Determinado DGTFM-14-14 relativo a la "Construcción del Viaducto 1 entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 Estaciones Elevadas y Adecuación Urbanística en Zapopan, de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la Construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque"

